



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTINUACIÓN INICIAL
ACTA No. 062 DE 2019
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Siendo las **15:39 horas del día 12 de marzo de 2019**, de conformidad con lo ordenado en la audiencia inicial cuya acta es visible a folios 490 a 497 del expediente, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, **DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL** en asocio de su Secretario Ad-hoc, formalmente instaló y declaró abierta la continuación de la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por **Eli Samuel Roys Rubio y Otros** Radicación 73001-33-33-003-2017-00297-00; contra la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y Otro.

1. ASISTENTES

PARTE DEMANDANTE: ELI SAMUEL ROYS RUBIO identificado con C.C. 93.3723.069

APODERADO: EFRAIN ZEA TRUJILLO identificado con C.C. 93.372.306 y T.P. 79.940 del C.S. de la Judicatura.

PARTE DEMANDADA

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - APODERADO: MANUEL IGNACIO REYES ROJAS identificado con C.C. 4.120.647 y T.P. 131.756 del C.S. de la Judicatura.

Informa que la nueva dirección de notificación es la carrera 85 D No. 46ª-65 Complejo Logístico San Cayetano piso 5.

Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - APODERADA: YENNIFER DIOMARA GÓMEZ TIRADO identificada con C.C. 1.101.175.585 y T.P. 248.882 del C.S. de la Judicatura.

En atención al memorial **poder de sustitución** allegado al expediente, se reconoció personería a la abogada YENNIFER DIOMARA GÓMEZ TIRADO con tarjeta profesional No. 248.882 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial sustituta del demandado Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, visto el memorial **poder** allegado al expediente, se reconoció personería al abogado MANUEL IGNACIO REYES ROJAS con tarjeta profesional No. 131.756 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del demandado Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. INASISTENCIAS Y EXCUSAS

Se deja constancia de la no comparecencia de delegado del Ministerio Público.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procedió al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

4. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Falta de Legitimación por Activa propuesta por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Falta de Legitimación por pasiva por Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Consideró el Despacho con base en los argumentos expuestos, que la decisión debía diferirse para el momento de dictar sentencia de mérito, escenario que resultará propicio para establecer, luego del debate probatorio de rigor, si entre la parte demandante y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, existe o no el vínculo jurídico por el que están vinculados al trámite, es decir, si hay o no legitimación en la causa, tanto por activa como por pasiva.

Caducidad de la Acción propuesta por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Una vez analizadas las argumentaciones expuestas por el excepcionante y sustentada la decisión del Despacho, en la que básicamente se indicó que frente al desplazamiento forzado el término de caducidad iniciaba su conteo una vez cesaba aquel y que en gracia de discusión no habían transcurrido 2 años desde el evento del desplazamiento y la presentación de la demanda, **se DECLARÓ no probada** la excepción propuesta por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, denominada "*Caducidad de la Acción*".

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La señora Juez indicó que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Respecto de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Se observó que frente a los hechos 9 y 10 concuerdan parcialmente respecto de que los demandantes están inscritos en el Registro Único de Víctimas como consecuencia de desplazamiento forzado acaecido el 10 de agosto de 2015. El debate se centrará en los hechos 9 y 10, en lo que hay disenso, y 1 a 8 y 11 a 15.

Respecto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. el debate se centrará en los hechos 1 a 15.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que, el problema jurídico se centraría en resolver si los demandantes tiene derecho al reconocimiento y pago de los perjuicios materiales e inmateriales causados como consecuencia de la presunta falla en el servicio que conllevó al desplazamiento forzado del que fuera víctima el señor Eli Samuel Roys Rubio y su grupo familiar; y de ser así establecer si la responsabilidad por tales daños recae de manera conjunta o individual sobre la entidades demandas.

Las partes manifestaron su acuerdo.

6. CONCILIACIÓN JUDICIAL



El Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra en primer lugar a los apoderados de las entidades demandadas la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quienes manifestaron que las entidades que representan le asignaron la directriz de no presentar propuesta de conciliación (aportaron documentos en 1 y 1 folios respectivamente).

Razón por la cual se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

7. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

8. DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas Parte Demandante.

Documentales: Ordenó tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados de la demanda y la subsanación de la demanda (fls. 9-71 y 100-101).

Testimoniales: Previo a resolver la solicitud de prueba testimonial, se requirió al apoderado actor para que manifestara de forma clara y concisa los hechos concretos sobre los cuales recaerán los testimonios.

Una vez escuchada la argumentación dada por el togado y por encontrarlo procedente se dispuso la práctica y recepción de los testimonios de FABIO DE JESÚS OCAMPO GUTIÉRREZ, MOISÉS MARTÍNEZ QUINGUEREJO, JUAN RAMÓN ZULUAGA ARIAS, ÁLVARO FERNEY MARTÍNEZ RAMÍREZ Y ÁLVARO ESCOBAR FIERRO (Fl. 89); Así mismo se indicó que los mentados testigos deberían comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso y que su citación corre por cuenta del apoderado que pidió la prueba, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 del C.G.P.

Declaración de Parte: Se denegó la declaración de la propia parte, por considerarse improcedente, de acuerdo con la argumentación dada por el Despacho.

Pruebas de la parte demandada Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas:

Documentales: Se ordenó tener como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles a folio 165 y 166.

Oficios: Respecto de la solicitud incoada en el acápite de **Pruebas – Documentales** (folio 163 reverso), por considerarlo pertinente para el debate jurídico, se dispuso librar oficios a Fonvivienda, Incoder, el Sena, el Departamento Administrativo de la

Prosperidad Social, el ICBF y al Municipio de Ibagué, en los términos deprecados por la entidad demandada en el referido acápite (folio 164 reverso).

Pruebas de la parte demandada Departamento Administrativo de la Presidencia de la República:

Documentales: No aportó documento alguno con la contestación de la demanda.

Oficios: Respecto de la solicitud incoada en el acápite de **Pruebas – Documentales** (folio 194), por considerarlo pertinente para el debate jurídico, se dispuso librar oficios a la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, en los términos deprecados por la entidad demandada en los numerales 5 y 6 del referido acápite (folio 194)

Respecto de la solicitud incoada en numeral 4 del acápite de **Pruebas – Documentales** (folio 194), frente a si los demandantes se encuentran reconocidos como víctimas en el sistema de información VIVANTO y la fecha de su inclusión, no se accedió a la misma, como quiera que a la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** en su contestación de la demanda advierte que los mismos están incluidos como víctimas en el sistema VIVANTO, aunado a que el apoderado actora allegó copia de la Resolución No. 2016-147575 del 9 de agosto de 2016 por la cual se resolvió incluir a ELI SAMUEL ROYS RUBIO junto con su grupo familiar, en el Registro Único de Víctimas y reconocer los hechos victimizantes de Amenaza y Desplazamiento Forzado, los cuales ocurrieron, según consta en dicho acto administrativo, el 10 de agosto de 2015.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

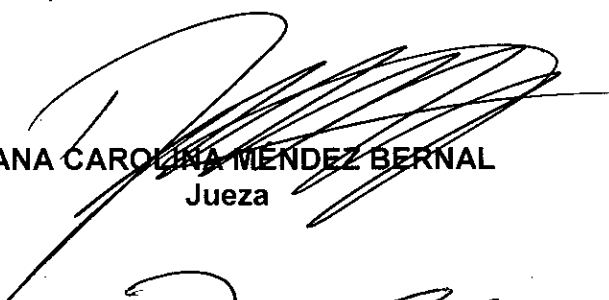
En consecuencia, **se fija el día dieciséis (16) de julio de 2019 a la hora de las 2:30 p.m.**, para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, así como el formato de asistencia a la audiencia que hace parte integral de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 16:09 horas.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza



CARLOS SAUL ARIZA BOADA
Secretario Ad-hoc



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

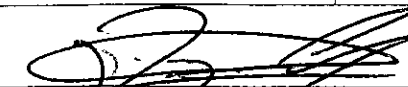
1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes	ELI SAMUEL ROYS RUBIO Y OTROS
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
Radicación	73001-33-33-003-2017-00297-00
Fecha	12 DE MARZO DE 2019
Clase de audiencia	INICIAL
Hora de inicio	15:39
Hora de finalización	16:09

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Manuel Ignacio Reyes Rojas	4120647	Apodadoado UARIV	Carrera 3 # 12-54 piso 7	manuel.reyes@unidadesjudiciales.gov.co	3106998762	Manuel Reyes
Jennifer Gómez Tirado	1101175585	Apodadoado DARE	Calle 7 # 6-54 Bogotá	jennifer.gomez@pics.gov.co	5629300	Jennifer
Efraín Zen Trujillo	93372306	Apodadoado DARE	Calle 8 # 1-61 Bogotá	castroze@310@gmail.com	3102354450	Efraín
Eli Samuel Roys	93372069	Demandante	Calle 46 # 5A-55 Bogotá	elguajiroroys@hotmail.com	3108022395	Eli Samuel

El Secretario Ad Hoc,


CARLOS SAUL ARIZA BOADA